

INDICE DE MATERIAS

AMPARO

Pág.

- AMPARO. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ANULACION. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL. COMPETENCIA. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Consecuencia de la presentación extemporánea del informe al cual está referido el artículo 23 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Cuándo corresponde a esta Corte la competencia para conocer de la acción de amparo al ser ejercida conjuntamente a un recurso contencioso-administrativo de anulación. Violación alegada del artículo 60, ordinal 1º de la Constitución, en el caso, por un arresto de ocho días dictado con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuándo agotan la vía administrativa las sanciones disciplinarias de los jueces..... 5

ADMINISTRATIVO

- INMOTIVACION. ACTOS ADMINISTRATIVOS. DERECHO A LA DEFENSA. La naturaleza de la declaratoria de nulidad de actos administrativos, por inmotivación, al incidir en el derecho a la defensa de los administrados. Nulidad que afecta a los actos administrativos por el vicio de inmotivación. ¿Pueden dichos actos ser convalidados con motivaciones sobrevenidas? Cuándo se hacen ineficaces el control de la legalidad y el restablecimiento de la situación subjetiva lesionada 9

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA. Los procesos que abarca el artículo 68 de la Constitución vigente. Lo que debe hacerse cuando el respectivo procedimiento no consagra expresamente el modo para hacer efectivo el derecho a la defensa	11
ACTO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACION. Para qué sirve el requisito de la notificación. Cuándo no es necesaria la formalidad notficatoria	12
SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR IMPUGNADO. Finalidad que se persigue con la suspensión de los efectos del acto administrativo. Tipos de daño que el actor puede pretender evitar con ella. En el caso, se plantea cómo se podría afectar la moral del personal de IPOSTEL con la reincorporación de una funcionaria	14
SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR IMPUGNADO. Para lo que debe ser indispensable la procedencia de la suspensión excepcional. Lo que requiere cualquier solicitud de suspensión	16
FALSO SUPUESTO. A lo que debe ceñirse el juez al decidir. Naturaleza del vicio del falso supuesto en el acto administrativo. Lo que le está prohibido suplir al magistrado en el dispositivo de la sentencia. Lo que sucede cuando el juzgador absorbe criterios doctrinales y jurisprudenciales para denominar el vicio alegado por el recurrente	18

CARRERA ADMINISTRATIVA

ERRONEA MEZCLA DEL PROCEDIMIENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DEL JUICIO ORDINARIO CON EL DEL JUICIO DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE EFECTOS	
---	--

- PARTICULARES. ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO CON LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. La facultad que tiene el Tribunal de instancia para aplicar el procedimiento que juzgue más conveniente a la naturaleza del asunto, cuando no exista un procedimiento especialmente establecido. En lo que consiste, para los jueces, la facultad prevista en la norma del artículo 102 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento más adecuado para el trámite de los asuntos contenciosos de empleo público estatales o municipales. Lo que son las acciones derivadas de la relación de empleo público existente entre los Estados y las Municipalidades y sus funcionarios 21
- ADMINISTRACION DE PERSONAL. ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. COMPETENCIA. Autoridades competentes en todo lo relativo a la función pública, en el caso, el Directorio del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI). Ilegalidad del artículo 10, ordinal 7° del Reglamento de la Ley del INAVI y su consecuente desaplicación. La incompetencia como vicio que afecta la validez y legitimidad del acto administrativo impugnado 24
- REMOCION. CAUSALES. Cuando el acto administrativo impugnado se encuentra fundamentado en decretos-leyes, en el caso, el Presidente de la República ordenó la supresión y liquidación de la Corporación Venezolana de Fomento, creando una nueva causal de retiro para proceder a la remoción de funcionarios públicos de este organismo. El valor jerárquico de las disposiciones contenidas en decretos-leyes que consagran causales distintas a las previstas en la Ley de Carrera Administrativa. Cuando en la querrela no se hace referencia al acto que la doctrina y la jurisprudencia han calificado como de retiro 26
- RETIRO. REDUCCION DE PERSONAL. Distinción, establecida reiteradamente por esta Corte, entre las cau-

sales indicadas en el ordinal 2º del artículo 53 de la Ley de Carrera Administrativa. Consecuencia que acarrea, para la Administración Pública, el no indicar cuál de los cuatro supuestos señalados en el ordinal 2º del artículo 53 <i>ejusdem</i> es el que se aplica. En cuanto a los conceptos de “reajustes presupuestarios” y “limitaciones financieras” a los fines de la reducción de personal. Posibilidad de que una de las causales indicadas en la norma antes mencionada sea motivo de otra	29
ASCENSO. El tipo de acto administrativo de que se trata. A quién no es imputable el hecho de que el ascenso o traslado no haya sido aprobado, por la misma Administración, después que la querellante ejercía el cargo respectivo	33
JUBILACION Y PRESTACIONES SOCIALES. PRIMAS DE CARACTER PERMANENTE. Para lo que deben ser tomadas en cuenta las primas permanentes, en el caso, de transporte, residencia y bono nocturno. Lo que integran las primas de carácter permanente y además, lo que no pueden considerarse. Vigencia, en esta materia, del artículo 32 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa	34
APELACION. FORMALIZACION. DESISTIMIENTO. Cuándo se produce el efecto previsto en el artículo 162 de la L.O.C.S.J. salvo que el fallo contenga disposiciones contrarias al orden público	36
JUNTAS DE AVENIMIENTO. GESTION CONCILIATORIA. Lo que son. Identidad entre las pretensiones sometidas a la instancia de conciliación y las formuladas en vía contencioso-administrativa. Lo que no puede presumirse del escrito de solicitud de conciliación y con lo que puede conformarse el peticionario. Cometido de la gestión conciliatoria	37
PAGO DE SALARIOS CAIDOS. PERENCION DE LA	

	<u>Pág.</u>
INSTANCIA. Hasta qué momento debe limitarse el pago de salarios caídos. Importancia del artículo 87 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Lo que a criterio de esta Corte sucede cuando la sentencia apelada condiciona el objeto mismo de la decisión a la voluntad de una de las partes en el proceso	40
INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO. DELEGACION. REMOCION Y RETIRO. La competencia en todo lo relativo al personal en un Ministerio, en el caso, el Jefe de la Oficina Ministerial de Personal actuó por "instrucciones del Despacho Superior". Cuando de lo que se trata es de una simple delegación de firma y no de atribuciones. Lo que constituye una decisión del Consejo de Ministros habilitante para la remoción y lo que aquélla representa para el funcionario	43
REMOCION. INDEMNIZACION. En qué consiste la indemnización ante un acto administrativo ilegal de remoción (de acuerdo a la jurisprudencia pacífica de esta Corte). Los elementos que deben aparecer probados en autos a los fines de la indemnización	45
GESTION CONCILIATORIA. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. LEGITIMACION PASIVA. Lo que se requiere para el cumplimiento del requisito de la gestión conciliatoria. Naturaleza del procedimiento conciliatorio respecto del procedimiento administrativo de revisión pautado en la L.O.P.A. La Ley de Carrera Administrativa como cuerpo normativo regulador de la función pública en Venezuela. Preferente aplicación de los requisitos exigidos por esta última ley para el ejercicio válido del recurso contencioso de anulación que ella misma prevé. Quién representa a la República en estos juicios	46
INCOMPETENCIA. DESTITUCION. Congruencia que debe existir entre el alegato de impugnación y la prueba consignada para demostrar la competencia. En el caso, el Ministro de Hacienda y no un Director General quien	

	<u>Pág.</u>
dictó el acto administrativo en cuestión	49
REMOCION Y RETIRO. INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO. La competencia en todo lo relacionado a la remoción y retiro de funcionarios del Instituto Agrario Nacional. En el caso, los actos administrativos impugnados fueron suscritos por el Gerente de Personal de dicho Instituto, por supuestas instrucciones del Presidente del mismo. Nulidad con que quedan afectados los actos de remoción y retiro por el vicio invocado de la incompetencia	51
INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO. DELEGACION DE ATRIBUCIONES. Cuando los actos administrativos son emanados de un funcionario sin potestades para emitirlos y son suscritos sin expresarse que él actúa por delegación conforme a la ley, en el caso, el Jefe de la Oficina Ministerial de Personal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones tenía facultad para notificar el acto pero no para otra cosa. Lo que es, en derecho administrativo, la delegación de atribuciones. A qué ha de ajustarse la delegación. Las autoridades que pueden nombrar, remover, destituir y retirar a los funcionarios. A quiénes pueden los Ministros delegar algunas de sus atribuciones según la ley. Lo que significa el acto de aprobación del Consejo de Ministros de la medida de reducción de personal	52
SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR. La limitación en el tiempo del pago de los sueldos dejados de percibir	55
REMOCION. INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO. USURPACION DE FUNCIONES. A qué órgano corresponde la competencia de nombrar y remover funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI). Cómo han de ser interpretados los artículos 7 de la ley que crea el citado instituto autónomo y el artículo 10 de su reglamento. Cuándo es improcedente que el jerarca de una autoridad subsane errores de fondo en actos emanados	

	<u>Pág.</u>
de él mismo o de sus subordinados. La usurpación de funciones como vicio que afecta el acto administrativo impugnado. Tipo de nulidad que produce tal vicio	56
CARRERA ADMINISTRATIVA. CONCURSOS. Correlación entre normas especiales de trabajo que rigen a la Federación Médica Venezolana y al Instituto Nacional de los Seguros Sociales y los artículos 19 y 35 de la Ley de Carrera Administrativa. Cuándo de acuerdo a las normas que regulan la materia de concursos es realizable la apertura a los mismos	60
EMPLEADOS Y CARGOS DE CONFIANZA. REMOCION INMOTIVADA. Aplicación e interpretación que debe dársele al Decreto 211. Circunstancias que deben concurrir a objeto de que un determinado cargo sea declarado como de confianza y a quién corresponde su prueba. Principio consagrado a favor de los funcionarios de carrea que puede afectarse con tal declaración. Razón por la cual el acto administrativo de remoción, en esta materia específica, debe apreciarse como inmotivado	61
PAGO DE VACACIONES VENCIDAS Y NO DISFRUTADAS DE FUNCIONARIO. La remuneración a la cual tiene derecho el funcionario que al egresar de la Administración no hubiere disfrutado de uno o más períodos vacacionales. A quién le corresponde, por imperativo normativo, vigilar el cumplimiento de un derecho establecido legalmente a favor del funcionario, en el caso, el pago de períodos vacacionales no disfrutados. Quién tiene a su alcance los elementos necesarios para que el disfrute del derecho se haga oportunamente	63
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. FUNCIONARIOS SEPARADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Cuándo es procedente el pago de prestaciones sociales para funcionarios de carrera que después de un período fuera de la Administración reingresan a un cargo de libre nombramiento y remoción. Para lo que se computa	

	<u>Pág.</u>
el tiempo en ejercicio de un cargo de tal naturaleza. Lo que otorga al funcionario de carrera el derecho a prestaciones sociales	65
REMOCION Y RETIRO. DISPONIBILIDAD. Como actos íntimamente vinculados entre sí pero totalmente autónomos (especialmente en cuanto a su nulidad). Lo que son dichos actos administrativos. Cuándo el retiro puede estar precedido o no de la remoción, y cómo en su caso, la procedencia se configura. Lo que no significa la situación de disponibilidad. Momento a partir del cual debe contarse el lapso previsto en el artículo 82 de la Ley de Carrera Administrativa	67
PROCEDIMIENTO REUBICATORIO. Lo que es. Lo que sucede cuando la Administración, teniendo una vacante, no reubica	69
CONDICION DE FUNCIONARIO. DISPONIBILIDAD. CARGO DE CONFIANZA. La condición del actor de funcionario de carrera como presupuesto para el goce del derecho a la estabilidad. Lo que se entiende por situación de disponibilidad. De lo que deriva básicamente la calificación de un cargo como de confianza. De la posibilidad de aportar al juez elementos probatorios supletorios destinados a demostrar la confianza en el cargo. La relevancia que han de tener las funciones en base a las cuales el cargo en cuestión es calificado como de confianza. La confidencialidad de las labores del actor como fundamento para la citada calificación, su prueba y en qué consiste; en el caso, se trata de un funcionario cuyas funciones comprendían principalmente actividades de control de extranjeros y fronteras (meras funciones instrumentales) en el Ministerio de Relaciones Interiores	71
GESTIONES CONCILIATORIAS. ACTOS DE DISPONIBILIDAD Y RETIRO. REDUCCION DE PERSONAL. INCOMPETENCIA. A lo que están obligados los funcionarios públicos ante la respectiva Junta de Aveni-	

miento. Independencia entre el acto de pase a disponibilidad y el de retiro respecto de su nulidad. Naturaleza jurídica del acto aprobatorio de la reducción de personal. Al anularse el acto de retiro por incumplimiento de las gestiones reubicatorias es innecesario entrar en los demás vicios denunciados. Lo que no implica la potestad de notificar prevista en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y la consecuencia que se deriva de la ausencia del acto que ella promueve, en el caso, el acto que hubiese adoptado el Presidente del instituto autónomo. Naturaleza del elemento al cual afecta el vicio de incompetencia y cómo puede éste ser declarado

75

DEUDA EXTERNA

CARTEL. EMPLAZAMIENTO. Lapso dentro del cual el recurrente debe consignar la publicación del cartel. Consecuencia que acarrea la inactividad procesal representada por la falta de consignación del cartel publicado

81

MUNICIPAL

CONSTRUCCIONES ILEGALES. SANCIONES. MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR IMPUGNADO. Por quienes debe ser firmada el acta donde se señala la irregularidad cometida. Lo que no puede inferirse de que sea el propietario la persona que debe solicitar el permiso de construcción. ¿Para qué persona se prevén las sanciones en esta materia? A lo que afecta la ausencia de notificación del acto administrativo y cómo se convalida dicho vicio. Ante quién persiste la orden de demolición del Concejo Municipal. A lo que se refieren las disposiciones del Concejo Municipal de la Ordenanza sobre Construcciones Ilegales dictada por el Concejo Municipal del Distrito Sucre del Estado Miranda

82

PROCESAL CIVIL

- APELACION. FORMALIZACION DEFECTUOSA. FALSO SUPUESTO.** Lo que debe contener el escrito de formalización. Importancia del artículo 162 de la L.O.C.S.J. En qué consiste el vicio del falso supuesto 89
- APELACION. FORMALIZACION.** Alcance y contenido del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Lo que constituye el escrito que contiene las directrices que la precitada norma establece. Lo que debe señalarse con carácter preferente en la formalización para una revisión del fallo recurrido. El riesgo de que el escrito de formalización se encuentre referido a contradecir la querrela misma o a justificar el quehacer del organismo querrellado y no a precisar los fundamentos de la apelación 92
- IMPUGNACION DEL INSTRUMENTOS. CADUCIDAD.** Valor que debe dársele a los instrumentos promovidos por el recurrente, y que no son impugnados. Momento a partir del cual actúa la caducidad al tratarse de un pago periódico 94
- RECURSOS.** Ante qué se plantean los recursos judiciales. A qué se refiere el legislador al utilizar el término “recurso” en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil vigente. A lo que ordena el constituyente en el artículo 44 de la Constitución de la República. Cuándo no es aplicable la excepcional norma del artículo 941 del C.P.C. vigente 96
- APELACION.** Sobre qué ha de pronunciarse el juez de alzada al decidir el recurso. Lo que está excluido para la segunda instancia en nuestro sistema jurídico 99
- SENTENCIA. ULTRAPETITA.** Cuándo una sentencia contiene ultrapetita. Diferencia con el vicio de extrapetita. Parte de la sentencia en la cual pueden cometerse estos

	<u>Pág.</u>
vicios. Significado del aforismo “iura novit curia”	100
APELACION. FORMALIZACION. Criterio de esta Corte sobre la denuncia aislada del artículo 12 del Código de Procedimiento Civil en la formalización del recurso. La clase de denuncias que el formalizante debe evitar para no incurrir en la omisión de las disposiciones legales infringidas por la recurrida. Lo que debe exponer la parte apelante en el escrito de formalización para llenar los extremos exigidos por el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia	102
APELACION. FORMALIZACION ERRADA. Cuando los apelantes lo que hacen es transcribir el fallo recurrido y formular los mismos alegatos que hicieron valer al contestar la querella. Lo que tipifica la antes explicada forma de formalizar una apelación	103
APELACION. FORMALIZACION. El fin perseguido por el apelante al cumplir en su formalización con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Efecto que se produce cuando hay en el escrito de formalización una impugnación concreta contra el fallo que es suficiente por sí sola, para impedir que opere la presunción de desistimiento prevista en el artículo 162 <i>eiusdem</i>	105
APELACION. FUNDAMENTACION. DESISTIMIENTO TACITO. Contenido del escrito de fundamentación de la apelación. Lo que no es suficiente para considerar que el recurso de apelación ha sido formalizado correctamente. Consecuencia de que el recurso de apelación propuesto no haya sido formalizado en base a los requisitos que justifican la revisión del fallo de primera instancia	107
APELACION. FORMALIZACION. DESISTIMIENTO. La adecuación que debe existir entre el escrito de formalización y el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Lo que opera a falta de esta necesaria	

adecuación. A lo que no puede contraerse el reconocimiento de la recurrente en lo tocante a los argumentos del Tribunal a-quo. Modos de declarar el desistimiento	108
--	-----

TRABAJO

PATRONO. INEXISTENCIA. A lo que no está obligado conocer el trabajador incluso al momento en que es contratado para prestar sus servicios. Cuando el patrono es un fondo de comercio y se convierte en sociedad mercantil	111
COMISIONES TRIPARTITAS. DECISIONES. MIEMBROS. Lo que no son las decisiones de las Comisiones Tripartitas ni sus miembros. Razones por las cuales los artículos 12, 21 y 162 del Código de Procedimiento Civil derogado, equivalentes a los artículos 12, 15 y 243 del Código de 1987, no pueden ser objeto de infracción por parte de los organismos administrativos ni pueden ser aplicables al acto administrativo. Cuál es el ordenamiento inmediatamente aplicable en forma supletoria al Reglamento de la Ley contra Despidos Injustificados cuando se trata de un procedimiento administrativo	112
DESPIDO. CADUCIDAD. REENGANCHE. En el caso, se trata de un trabajador contratado en Venezuela para prestar servicios personales en la ciudad de Nueva York. Circunstancias a tomar en cuenta para determinar el momento a partir del cual debe considerarse consumado el despido de un trabajador no presente en el país. Lo que constituye la aplicación de la legislación del trabajo a relaciones laborales que se desenvuelvan fuera de la República. Naturaleza jurídica del lapso previsto en el artículo 5 de la Ley contra Despidos Injustificados y lo que determina el momento a partir del cual puede contarse éste para el ejercicio del derecho al reenganche. A lo que queda obligado el patrono respecto del empleado despedido para su retorno al país	113

UNIVERSIDADES

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION A NIVEL SUPERIOR. ESTABILIDAD. REINCORPORACION.

Lo requerido para que la persona esté legitimada para integrar el personal docente y de investigación a que aluden las normas de la Ley Orgánica de Educación y otras normas especiales, en el caso, la querellante ejercía funciones docentes y administrativas en el Instituto Universitario de Tecnología de Valencia. La improcedente interpretación aislada y literal del artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación. Los profesionales que, de acuerdo a la normativa especial, pueden tener acceso al personal docente y de investigación de los Institutos y Colegios Universitarios. La determinación de la verdadera "situación de servicio" del profesional a los efectos de adquirir el derecho a ser reincorporado. Cuando se infringe el derecho a la estabilidad de los docentes consagrado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación

117